



Ponente H.C. Francisco Echeverri C.

Código: F-GI-19, versión: 01
Abril 07 de 2011

*(Acuerdo # 022)
FPT. 07/2011*

*Por el Bello
que queremos*

Alcaldía de Bello

268

PROYECTO DE ACUERDO No. 022

Agosto 22 de 2011

*22 ABO 2011
Jaime Sosa
2:20 PM*

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL EN EL MUNICIPIO DE BELLO”

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes 136 de 1994 y 655 de 2001, y la ordenanza departamental No. 25 de 2001,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptar para el Municipio de Bello el cobro de la Estampilla Pro Hospitales Públicos del Departamento de Antioquia y hacer obligatorio su cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cobro de la Estampilla Pro Hospitales Públicos del Departamento de Antioquia (en adelante Estampilla Pro Hospital) se hará a toda cuenta y orden de pago a favor de personas naturales y/o jurídicas que efectúe el Municipio de Bello y sus entidades descentralizadas, provenientes de actos como contratos, pedidos facturas, órdenes de servicio y demás actos jurídicos administrativos que impliquen el reconocimiento y pago con recursos públicos del Municipio de Bello.

PARÁGRAFO: Se exceptúan las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades oficiales, juntas de acción comunal, ligas deportivas, préstamos del Fondo de Vivienda, empréstitos, pagos de facturas de servicios públicos domiciliarios, pagos de caja menor y vales de anticipo, igualmente se exceptúan los pagos por salarios, honorarios, viáticos, prestaciones sociales y todos aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales y actas de conciliación.



ARTÍCULO TERCERO: El cobro de la Estampilla Pro Hospital se aplicará mediante la retención en las órdenes de pago o sus equivalentes, de un porcentaje correspondiente al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del respectivo pago, aplicándose de igual forma respecto a las adiciones que se lleguen a efectuar sobre un contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Será sujeto activo del recaudo de la Estampilla Pro Hospital el Municipio de Bello y sus entidades descentralizadas del nivel municipal, incluida la Empresa Social del Estado BelloSalud, quienes estarán facultados para liquidar y cobrar dicho gravamen cada vez que se realice el hecho generador. Serán sujetos pasivos de la Estampilla Pro Hospital todas las personas, naturales o jurídicas, a cuyo nombre el Municipio de Bello realice un pago en los términos del artículo segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: La liquidación y recaudo de la Estampilla Pro Hospital estará a cargo de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bello y de las entidades descentralizadas del orden municipal, incluida la Empresa Social del Estado BelloSalud, los cuales serán consignados en una cuenta dedicada de forma exclusiva para el manejo de estos recursos públicos.

ARTÍCULO SEXTO: Los dineros recaudados por concepto de la Estampilla Pro Hospital deberán ser girados a la Tesorería General del Departamento de Antioquia dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, debiéndose reportar tal transacción a la gerencia de la Empresa Social del Estado BelloSalud. Para efectos de facturación de servicios y acceder a los recursos del fondo de la Estampilla Pro Hospitales Públicos del Departamento de Antioquia, se procederá acorde con la Ordenanza 25 de 2001 y la Ley 655 del mismo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto de acuerdo Municipal presentado por:


ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración del honorable concejo municipal, el proyecto de acuerdo *"Por medio del cual se crea la Estampilla Pro Hospital en el Municipio de Bello"*, con fundamento en lo siguiente:

Es clara la Corte Constitucional¹ al manifestar que la autonomía constituye el pilar a partir del cual los entes territoriales pueden alcanzar los fines asignados por el Constituyente, al gozar de cierta capacidad jurídica de auto gestión política, administrativa y fiscal. Sobre esta última, la autonomía se traduce en el derecho en cabeza de los departamentos y municipios de *"administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*, al tenor del artículo 287 de la Constitución. Sin embargo, por disposición del mismo precepto constitucional, dicha autonomía no es absoluta, pues se enmarca dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo cual encuentra justificación en el hecho de que los departamentos y municipios carecen de la soberanía fiscal que ostenta de manera exclusiva el Congreso de la República. En este sentido, se puede afirmar que la potestad impositiva de las entidades territoriales no es autónoma sino subordinada a la ley.

Sin embargo, dicha autonomía no se puede entender de forma absoluta, pues no se pueden perder de vista los principios constitucionales que establecen el Estado como un único poder cuyas ramas, y las entidades que las conforman, deben obrar de forma armónica en la consecución de sus fines esenciales, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Lo anterior exige que en ciertos casos se requiera adelantar esfuerzos conjuntos entre entidades del Estado para lograr un objetivo concreto, como efectivamente ocurre cuando el Congreso de la República aprueba y expide la Ley 655 de 2001 *"Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Antioquia para emitir la estampilla Pro-Hospitales Públicos del departamento de Antioquia"*, así:

¹ En la sentencia de constitucionalidad No. 538 de 2002, en la que se somete a estudio la Ley 655 de 2001.



ARTÍCULO 1o. OBJETO Y VALOR DE LA EMISIÓN. Autorízase a la Asamblea del departamento de Antioquia para que ordene la emisión de la Estampilla "Pro-Hospitales Públicos del departamento de Antioquia, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) a precios de 1999.

La suma recaudada se asignará así: el cincuenta por ciento (50%), es decir, la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) para los hospitales públicos clasificados como de tercer nivel, el treinta por ciento (30%), es decir, la suma de sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000), para los hospitales clasificados como de segundo nivel y, el veinte por ciento (20%), es decir, la suma de cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000) para los hospitales de atención de primer nivel.

Las Secretarías de Hacienda del departamento de Antioquia y de los diferentes municipios que conforman dicho departamento, tomarán las medidas presupuestales pertinentes a fin de que el recaudo y asignación se logre de la siguiente manera: un veinte por ciento (20%), es decir, cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000) para el primer año, y así sucesivamente, hasta completar el valor total indicado en el inciso primero del presente artículo.

ARTÍCULO 2o. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará principalmente para:

1. Acciones dirigidas a crear una cultura de salud a través de promoción de la salud y prevención de las enfermedades.
2. Capacitación y mejoramiento del personal médico, paramédico y administrativo.
3. Mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física.
4. Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones hospitalarias a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.



5. *Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.*
6. *Compra de suministro.*
7. *Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.*
8. *Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de poner las diferentes áreas de los hospitales, en especial las de laboratorio, unidades de diagnóstico, unidades de cuidado intensivo, de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informática y comunicaciones, en consonancia con la demanda de servicios por parte de la población respectiva.*

PARÁGRAFO. La Asamblea Departamental de Antioquia determinará en los presupuestos anuales de los años siguientes a la aprobación de esta ley los valores específicos que a cada rubro corresponda dentro de las partidas de gastos de cada uno de los hospitales públicos indicados en el artículo 1o. de la presente ley, pudiendo destinar hasta un veinticinco por ciento (25%) para el pago de personal de nómina.

Mediante esta ley el Congreso de la República autorizó a la Asamblea Departamental de Antioquia para ordenar la emisión de la estampilla "Pro-Hospitales Públicos del departamento de Antioquia", por una cuantía total de doscientos mil millones de pesos (\$ 200.000.000.000.00), facultándola también para determinar las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y activos, las bases gravables y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones circunscritas a los municipios del departamento, estableciendo un tope tarifario máximo del tres por ciento (3%) sobre la base gravable.

Igualmente facultó a los concejos municipales del departamento de Antioquia para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, la cual se hizo efectiva con la expedición de la Ordenanza No. 025 de 2001, hicieran obligatorio el uso de la estampilla.



Es importante precisar que la misma ley otorga a los recursos recaudados por este concepto una destinación específica, los cuales servirán para elevar el nivel de vida de la población bellanita y trabajar así en pro del bienestar general, es decir, se trata de una preceptiva legal que se ajusta a los cánones constitucionales.

Los recursos que se destinarán al pago de la Estampilla Pro Hospital provendrán de una reducción del cero punto tres por ciento (0.3%) que corresponde a una parte del porcentaje que se exige actualmente por concepto de Estampilla Universidad de Antioquia, la cual se cobra con fundamento en la Ley 122 de 1994 y las Ordenanza Departamentales No. 10 de 1994 y No. 4 de 2004.

En nuestra Ciudad el cobro de dicho gravamen se materializó mediante el Acuerdo Municipal No. 015 del 30 de noviembre de 2002, el cual ha regido la materia desde la fecha de su expedición casi diez años atrás.

Aunque en la última década se han realizado ingentes esfuerzos para mejorar el nivel de vida de nuestra población, lo cual se ha traducido en una considerable reducción del índice de necesidades básicas insatisfechas, todavía tenemos diversos frentes de necesidades colectivas que atacar, uno de ellos la salud, pues a pesar de las diferentes medidas administrativas adoptadas para la optimización de los recursos, aún no se cuenta con los suficientes, resultado por ejemplo, del alto porcentaje poblacional que conforma el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN y que por consiguiente tienen acceso al régimen subsidiado en salud.

En nuestra misma situación se encuentran un sinnúmero de municipios de Antioquia, lo que llevó al Congreso de la República, con fundamento en el citado principio de colaboración y solidaridad entre entidades públicas, a aprobar y expedir la Ley 655 de 2001 *“Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Antioquia para emitir la estampilla Pro-Hospitales Públicos del departamento de Antioquia”*, en la cual se autorizó el cobro de la estampilla Pro Hospital.

Dado que las condiciones sociales y económicas de nuestra Ciudad y de la Universidad de Antioquia han cambiado bastante en el último decenio (ya casi se cumplirán diez [10] años del pago de la Estampilla a la Universidad de Antioquia)



774
*Por el Bello
que queremos*

Alcaldía de Bello

consideramos razonable una reducción del cero punto tres por ciento (0.3%) en el valor cobrado por concepto de la Estampilla destinada a la Universidad de Antioquia, porcentaje que debe ser destinado a la estampilla Pro Hospital, toda vez que realizar este cobro es un requisito fundamental que debe cumplir cualquier municipio de Antioquia que pretenda cofinanciar proyectos con la Gobernación.

Así las cosas, Honorables Concejales, en ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para crear en nuestra Ciudad la Estampilla Pro Hospital, cuyos recursos serán obtenidos de la reducción en un cero punto tres por ciento (0.3%) de la Estampilla de la Universidad de Antioquia, los cuales serán destinados al sector salud, todo ello para la buena marcha del Municipio de Bello.

Cordialmente,

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Bello, agosto 25 de 2011

Honorables
CONCEJALES COMISION ASUNTOS ECONÓMICOS
Ciudad.

Asunto: INFORME DE PONENCIA

Agradezco al señor presidente de la corporación edilicia por darme la oportunidad de ser ponente de este importante proyecto de Acuerdo 022 de agosto 22 de 2011 "Por medio del cual se crea la estampilla Pro Hospital en el municipio de Bello".

Desde el punto de vista jurídico este proyecto se ampara en normas legales y ordenanzas, tales como la Ley 655 de 2001 "por medio de la cual se autoriza a la Asamblea de Departamento de Antioquia para emitir la estampilla Pro- Hospitales Públicos del departamento de Antioquia" y la Ordenanza 025 de 2001 "Por medio de la cual se ordena el cobro de la estampilla Pro - Hospital públicos en el departamento de Antioquia".

Desde la conveniencia, este servidor considera que el fin último de este gravamen, no es más que ayudar a solucionar la crisis financiera que atraviesan nuestros centros hospitalarios, en especial la ESE BELLOSALUD, la Ley 655 de 2001 ha determinado la destinación de lo recaudado por concepto de esta estampilla, al igual que la ordenanza 25 de 2001. El porcentaje que hoy trae este proyecto de Acuerdo es del 0.3% a las cuentas y ordenes de pago descritos en el artículo segundo del Proyecto de Acuerdo en debate, dicho porcentaje es el resultado de la disminución que se hace del cobrado en la estampilla Pro Universidad de Antioquia, lo que significa que no hará mas gravoso a los contribuyentes en materia de obligaciones fiscales, sino, que ese 0.5% de la estampilla pro-universidad de Antioquia se dividirá en dos gravámenes, 0.2% para la universidad y 0.3% pro - hospitales.

Nuestra comunidad necesita de una salud con calidad, de un sistema de salud que les garantice el mejoramiento de la calidad de vida de todos y cada uno de nuestros conciudadanos Bellanitas, para ello y sin ser la solución total, se crea esta estampilla, pero aún así, la necesidad continúa y por ello es importante consolidar mas adelante políticas tendientes a solucionar en forma definitiva nuestro sistema de salud, no es una utopía, ejemplo nos muestra el Hospital Manuel Uribe Ángel de Envigado, que presenta una solidez financiera y un desarrollo tecnológico que redundan en beneficios para toda la comunidad envigadeña y de otras latitudes que llegan a utilizar sus excelentes servicios.

Recibo con agrado, la socialización que ha realizado el Secretario de Salud, doctor Gustavo Espinal Monsalve, donde nos ha dejado claro la necesidad de implementar esta estampilla, y propender por satisfacer las necesidades que afrontan nuestros centros Hospitalarios de la red de Bello.

Ante las consideraciones anteriores, solicito de forma respetuosa a los compañeros Concejales de la Comisión de asuntos económicos y a los miembros de la comisión de asuntos sociales en plenaria, que me acompañen con su voto afirmativo para la aprobación de este importante proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

FRANCISCO ECHEVERRI CÁRDENAS
Concejal Ponente.

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 022 DE AGOSTO 22 DE 2011:

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL EN EL MUNICIPIO DE BELLO”

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 30 de agosto de 2011, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

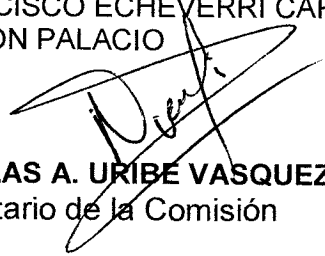
La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

- CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
- ALVARO RIOS RIVERA
- HAVER GONZALEZ BARRERO
- NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO
- MANUEL OQUENDO GIRALDO
- CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
- EDGAR CALLEJAS ARANGO
- FRANCISCO ECHEVERRI CARDENAS
- WILSON PALACIO



NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión

Bello, agosto 25 de 2011

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
 Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 022 DE AGOSTO 22 DE 2011, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL EN EL MUNICIPIO DE BELLO"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las Leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones.

(...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley.

(...)

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

(...)

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

(...)

10. Las demás a que la constitución y la Ley le asignen.

(...)

NORMAS LEGALES:

LEY 655 DE 2001 "Por de la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Antioquia para emitir la estampilla Pro- Hospitales Públicos del departamento de Antioquia".

LEY 136 de 1994, en su Artículo 32, indica:

Artículo 32: ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...)

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Artículo 71: “Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”.

ORDENANZA 25 DE 2001 “Por la cual se ordena el cobro de la estampilla Pro – Hospitales públicos en el departamento de Antioquia.”

REGLAMENTARIA

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Se ha presentado el proyecto de Acuerdo 022 de agosto 22 de 2011 para su análisis jurídico, el cual encuentro ajustado a la normatividad vigente, pues este es un Acuerdo que debe armonizar con la Constitución Política en su artículo 150 y 287, la Ley 655 de 2001 y la Ordenanza de Antioquia número 25 de 2001 igualmente, el Proyecto presenta unidad de materia, circunscribiéndose estrictamente al tema de la estampilla pro-hospitales, por lo tanto considero que este puede seguir su trámite de aprobación sin ningún problema jurídico.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,


NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.